



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Promotor de la Acción Disciplinaria

Unidad de Atención Ciudadana

Guía sobre el Juicio Verbal

Este folleto tiene carácter orientativo e informativo. No prejuzga las decisiones que en el curso de los procesos puedan adoptar los Tribunales en su función de interpretación y aplicación de la Ley de acuerdo con el principio constitucional de independencia judicial.

EL JUICIO VERBAL

- Por el juicio verbal se tramitan cuestiones referentes a reclamación de cantidad inferiores a 15.000 euros, así como otros procedimientos que por su naturaleza y objeto la Ley señala ese trámite como son supuestos de desahucio, solicitud de alimentos, tutela de la posesión...
- Las reclamaciones de cantidad que por razón de la cuantía deban tramitarse a través de este Juicio Verbal, no precisan de la intervención obligatoria de abogado y procurador cuando dicha cuantía no exceda de 2.000 euros salvo que esa clase de juicio proceda por razón de la materia, como, por ejemplo, las que derivan del impago de rentas y/o cantidades debidas por el arrendamiento de fincas rústicas o urbanas que aunque no excedan de 2.000 euros deben ir obligatoriamente representadas por abogado y procurador.

FORMA DE PRESENTACIÓN DEL JUICIO VERBAL

LA DEMANDA

Para iniciar el Juicio Verbal se ha de presentar un escrito de demanda. Cuando se trate de una reclamación de cantidad en que no se actúe con abogado y procurador (cuando la reclamación de cantidad no exceda de 2000 euros), el demandante podrá formular una demanda sucinta, donde se consignarán los datos y circunstancias de identificación del actor y del demandado y el domicilio o los domicilios en que pueden ser citados, y se fijará con claridad y precisión lo que se pida, concretando los hechos fundamentales en que se basa la petición. Aunque cabe que se utilicen al efecto los impresos normalizados que se encuentran a su disposición en los órganos judiciales, en la sede judicial electrónica o que puede descargar de la página web del Consejo General del Poder Judicial con el fin de facilitarle



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Promotor de la Acción Disciplinaria

Unidad de Atención Ciudadana

En la demanda ha de hacer constar:

1. Sus datos personales y de identificación, así como el/los domicilio/s a efectos de notificación. Es muy importante que aporte también el número de teléfono y/o una dirección de correo electrónico, ya que estos datos permiten que las comunicaciones sean más ágiles.
2. Los datos personales y demás circunstancias de la/s persona/s o entidad/es contra la/s que se dirige la reclamación, así como el/los domicilio/s en que pueda/n ser citada/s, pudiendo designar como tal/es:
 - el que aparezca en el padrón municipal.
 - el que aparezca en Registro oficial o en publicaciones de colegios profesionales, si se tratare de una entidad o empresa o un profesional colegiado.
 - donde desarrolle su actividad profesional o trabajo no ocasional.
 - donde pueda ser localizada.
 - el domicilio del administrador, gerente o apoderado (si se demanda a una empresa mercantil) o el del presidente, miembro o gestor de la Junta de cualquier asociación que apareciese en un Registro oficial.
 - Como en el apartado anterior, será muy útil que aporte también los teléfonos y/o direcciones de correo electrónico.
3. De forma breve, los hechos o motivos en los que se basa su reclamación.
4. La cantidad que reclama y, en su caso, los intereses y las costas.
5. El documento que acredite haber intentado alguno de los medios adecuados de solución de controversias (MASC) o la declaración responsable de imposibilidad de llevar a cabo la actividad negociadora por desconocer el domicilio de la parte demandada o el medio por el que puede ser requerido.

Este requisito es exigible, aunque presente la demanda sin abogado y procurador por lo que la demanda no se admitirá si se incumple.

El intento de acudir a los MASC está excluido en los supuestos en que se

pretenda la tutela sumaria de la tenencia o posesión o la resolución igualmente sumaria de demoliciones o derribos de obra en estado de ruina o que amenacen con causar daños.

Las partes pueden acudir a los MASC asistidas de abogado. Solo será preceptivo si se utiliza como medio una oferta vinculante, salvo que la cuantía del litigio no supere los 2.000 euros, o cuando una ley sectorial no exija la intervención de abogado para realizar o aceptar la oferta.

Son MASC la mediación, la conciliación, la opinión de persona experta independiente, la oferta vinculante confidencial o cualquier otro tipo de actividad negociadora reconocida en las leyes. También, se considera cumplido el requisito de procedibilidad, si la actividad negociadora se desarrolla directamente por las partes, o bien, a través de los procesos de derecho colaborativo que permite a las partes llevar a cabo una negociación asistidas por sus respectivas abogadas y abogados.

En el caso de ser consumidor de un préstamo o crédito, se exige que éste, antes de presentar la demanda, formule una reclamación extrajudicial frente a las personas físicas o jurídicas que realicen la actividad de concesión de préstamos o créditos de manera profesional.

DOCUMENTOS

Con su demanda deberán acompañarse todos los documentos en los que funde su derecho a la tutela judicial que pretende. Éstos pueden ser: facturas, recibos, dictámenes, informes, medios de reproducción de sonido e imagen u otros electrónicos. De este modo únicamente podrán aportarse nuevos documentos en el acto de la vista, de manera excepcional, en los supuestos previstos en el art.270 de la LEC.

Si se trata de documentos públicos, podrán presentarse por copia simple. Si la parte contraria impugna su autenticidad, podrá llevarse a los



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Promotor de la Acción Disciplinaria

Unidad de Atención Ciudadana

Autos, original, copia o certificación con los requisitos necesarios para que surta sus efectos probatorios.

En el caso de que sean documentos privados, deberá presentarlos por original o mediante copia autenticada por funcionario/a competente. Si sólo dispone de copia simple, podrá presentar ésta, que surtirá los mismos efectos que el original, siempre que su validez no se cuestione por cualquiera de las otras partes.

Si presenta documentos por medios electrónicos habrá de ajustarse a lo que determine la Ley que regula el uso de las tecnologías en la administración de justicia.

COPIAS

Con la demanda habrá de presentar tantas copias de la misma y de los documentos como personas o entidades contra las que se haya dirigido la reclamación.

CÓMO ACREDITAR EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

Con la demanda deberá presentar la documentación que acredite la actividad negociadora previa a la vía jurisdiccional o el intento de la misma.

Si no hubiera intervenido una tercera persona neutral, la acreditación se cumplirá mediante cualquier documento firmado por ambas partes en el que se deje constancia de la identidad de las mismas y, en su caso, de las personas profesionales o expertas que hayan participado asesorándolas, la fecha, el objeto de la controversia, la fecha de la reunión o reuniones mantenidas, en su caso, y la declaración responsable de que las dos partes han intervenido de buena fe en el proceso. En su defecto, podrá acreditarse el intento de negociación mediante cualquier documento que pruebe que la otra parte ha recibido la solicitud o invitación para negociar o, en su caso, la propuesta, en qué fecha, y que ha podido acceder a su contenido íntegro.

En el caso de que hubiera intervenido una tercera persona neutral gestionando la actividad negociadora, esta deberá expedir, a petición de cualquiera de las partes, un documento acreditativo de los términos y condiciones de dicha actividad.

En el caso de que una de las partes no hubiera comparecido o hubiera

rehusado participar en la actividad negociadora, se consignará dicha circunstancia y, en su caso, la forma en que se ha realizado la citación, la justificación de haber sido realizada y la fecha de recepción de la misma.

LUGAR Y ÓRGANO DE PRESENTACIÓN DEL JUICIO VERBAL

Como regla general, el escrito o impreso de demanda deberá presentarlo en el Juzgado de Primera Instancia del domicilio de la persona demandada. Cuando se dirija contra sociedades, empresarios/as o profesionales con relación a su actividad empresarial o profesional podrán también presentarse en el Juzgado de Primera Instancia del lugar donde desarrollen su actividad.

Tenga en cuenta que:

- Si la cantidad reclamada no excede de 150 euros y el municipio del domicilio de la persona demandada carece de Juzgado de Primera Instancia, el escrito o impreso de demanda deberá presentarlo en el Juzgado de Paz, que será el competente.
- En las demandas de reclamación de rentas impagadas en arrendamientos de inmuebles, el escrito o impreso de demanda deberá presentarlo en el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que esté sita la finca.
- En las reclamaciones derivadas de accidentes de tráfico, el escrito o impreso de demanda debe presentarlo en el Juzgado de Primera Instancia correspondiente al lugar del siniestro.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Promotor de la Acción Disciplinaria

Unidad de Atención Ciudadana

TRAMITACIÓN DEL JUICIO VERBAL

- El Juzgado, examinada la demanda, la admitirá por resolución y dará traslado de ella al demandado para que la conteste por escrito en el plazo de diez días.
- Si el demandado no compareciere en el plazo otorgado será declarado en rebeldía.
- En los casos en que sea posible actuar sin abogado ni procurador, se indicará así en la resolución de admisión y se comunicará al demandado que están a su disposición en el juzgado unos impresos normalizados que puede emplear para la contestación a la demanda (*existen impresos normalizados de contestación a la demanda a su disposición en la página web, en la sede judicial electrónica y en los órganos judiciales*).
- El demandado, en su escrito de contestación, deberá alegar los hechos y los argumentos jurídicos que sirvan para oponerse a la pretensión de la demanda.

A) Tras la contestación a la demanda el Tribunal dará a las partes un plazo de cinco días para proponer la prueba que quieran practicar.

En los tres días siguientes al traslado de los escritos de proposición de prueba las partes pueden presentar impugnaciones a las que se refieren los artículos 280, 283, 287 y 427 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El Tribunal resolverá por auto sobre la admisión de los medios de prueba propuestos y sobre la pertinencia de celebración de la vista.

Contra este auto cabe recurso de reposición con efecto suspensivo de la resolución impugnada.

Cuando el Tribunal considere que no es necesaria la celebración de la vista procederá a dictar sentencia.

B) Cuando sea necesaria la celebración de vista debe tener en cuenta:

- La vista no se suspenderá por inasistencia del demandado, pero si no asistiese el demandante se le tendrá por desistido, se le impondrán las costas causadas y, también, se le condenará al pago de una indemnización de daños y perjuicios si lo solicita y lo



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Promotor de la Acción Disciplinaria

Unidad de Atención Ciudadana

acredita la parte demandada. De igual manera la inasistencia del demandado supondría la consecuencia de tener por admitidos los hechos que supondría su inasistencia a la vista si se propone y se admite el interrogatorio de la parte.

- Los litigantes han de concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que si no asistieren y se propusiere y admitiere su declaración, podrán considerarse admitidos los hechos del interrogatorio.
- Si quiere proponer como testigo, perito o pedir la declaración como parte de una persona que no pueda presentarla en la vista, deberá pedir al Juzgado que las cite para que declaren en la vista. Tal solicitud debe hacerla dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la citación para la vista y deberá facilitar todos los datos y circunstancias precisos para llevar a cabo la citación.
- En la vista se practicarán las pruebas propuestas por las partes y que el tribunal considere pertinentes. Practicadas las pruebas, el tribunal puede conceder a las partes un turno de palabra para formular oralmente conclusiones.
- Será posible comparecer por videoconferencia cuando así se haya acordado.
- Al inicio de la vista, las partes deben manifestar si han llegado a un acuerdo o si está próximo alcanzarlo, pudiendo desistir del proceso o solicitar al tribunal que homologue el acuerdo.
- El acuerdo homologado tiene los mismos efectos que una sentencia firme.
- Antes de la práctica de la prueba el tribunal informará a las partes de la posibilidad de acudir a una negociación para intentar solucionar el conflicto. Si las partes están conformes, se acordará, previa suspensión del procedimiento.
- La actividad negociadora se llevará a cabo en el plazo que fije el tribunal. A solicitud de las partes, con una antelación de 15 días si se justifican avances en la negociación, el tribunal podrá prorrogar el plazo por una sola vez.
- Las partes deberán comunicar su decisión y las razones de la misma.

- Si han llegado a un acuerdo total, se acordará el archivo del procedimiento.
- En caso de desacuerdo o de acuerdo parcial, se alzaré la suspensión y se acordará la continuación de la vista para el día que se señale con carácter preferente.
- Cabe la posibilidad de practicar diligencias finales a las que será de aplicación lo dispuesto en el artículo 435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Terminada la vista el tribunal dictará sentencia en plazo de diez días.
- El juez podrá dictar sentencia oral solo si en el procedimiento interviene abogado.
- Si la parte demandada no hubiera acudido, sin causa que lo justifique, a un MASC y luego se allana a la demanda, podrá condenársele en costas.

RECURSOS

No cabrá recurso de apelación contra las sentencias dictadas en un Juicio Verbal por razón de la cuantía cuando ésta no supere los 3.000 euros, siendo, por tanto, firme la sentencia.

LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

Firme la sentencia, y **transcurridos veinte días** desde la notificación de la misma a la persona condenada al pago, puede pedir su ejecución si ésta no ha pagado voluntariamente las cantidades establecidas en aquélla.



La demanda de ejecución

La ejecución de una sentencia podrá ser solicitada por aquella persona a quien le resulte favorable, presentando ante el Juzgado un **escrito de demanda**. En la demanda de ejecución deberá indicar:

1. Sus datos personales.
2. El Juzgado que ha tramitado el Juicio Verbal y el número de procedimiento que se asignó a éste.
3. La solicitud de que *se despache la ejecución*, identificando la sentencia cuya ejecución pretende.
4. La cantidad que se reclama, incluyendo, en su caso, los intereses que se hayan podido devengar hasta la fecha de presentación de la demanda, más otra cantidad que se prevea para los intereses y costas de la ejecución. Esta cantidad es provisional y no puede superar el 30% de la suma principal, salvo que se justifique debidamente.
5. Los bienes que conozca de la persona deudora susceptibles de ser embargados y si considera que son suficientes para cubrir las cantidades reclamadas. De no conocer bienes que se puedan embargar o considerar que éstos son insuficientes, puede solicitar al Juzgado que los averigüe, debiendo indicar las entidades financieras, organismos públicos y personas físicas o jurídicas que puedan facilitar la relación de esos bienes, expresando brevemente las razones por las que estima que disponen de información sobre el patrimonio de la referida persona.

Tramitación del proceso de ejecución

- El Juzgado examinará la demanda presentada y, de cumplirse los requisitos legalmente establecidos, dictará dos resoluciones: una despachando la ejecución solicitada y otra en la que acordará el embargo de los bienes de la persona deudora (ejecutado/a) para cubrir las cantidades reclamadas y/o, en su caso, la averiguación de sus bienes. Si es necesario, se requerirá al deudor/a para que designe



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Promotor de la Acción Disciplinaria

Unidad de Atención Ciudadana

bienes.

- Contra la resolución que dicte el Juzgado acordando la ejecución, **el ejecutado/a podrá oponerse** alegando:

- la caducidad (si han transcurrido más de cinco años desde la firmeza de la sentencia, sin que se haya interpuesto la correspondiente demanda de ejecución),

- el pago o cumplimiento de lo ordenado en la sentencia,

- o los pactos o tratos a los que hayan llegado las partes para evitar la ejecución, siempre que lo acordado conste en documento público.

En cualquier momento del proceso de ejecución, las partes pueden someterse a mediación o a cualquier otro MASC, en cuyo caso se suspenderá la ejecución.

En caso de acuerdo, el ejecutante lo pondrá en conocimiento del tribunal que procederá al archivo del proceso.

Si la negociación termina sin acuerdo, la suspensión se alzarán a petición de cualquiera de las partes continuando el proceso de ejecución.

En el supuesto de que el acuerdo fuere incumplido, cualquiera de las partes podrá solicitar la reanudación del proceso de ejecución.

- Tras los trámites precisos de ejecución, incluida, en su caso, la subasta de los bienes que se hayan podido embargar, si se obtienen cantidades, se le hará entrega de los importes debidos.
- Los gastos ocasionados en esta fase del procedimiento serán a cargo del ejecutado/a aunque, hasta que se liquiden, el ejecutante deberá abonar los que se vayan generando, salvo los correspondientes a las actuaciones realizadas a petición del ejecutado/a, que los abonará directamente.

Le interesa saber:

1. De todo escrito y documento que presente en el Juzgado debe acompañar tantas copias firmadas cuantas sean las otras partes.
2. Si en un procedimiento es demandante, demandado/a o acredita un interés legítimo, puede acudir al Juzgado para informarse sobre el estado de las actuaciones, que podrá examinar y conocer.
3. Las vistas y comparecencias que tengan por objeto oír a las partes antes de dictar una resolución se celebrarán siempre ante el Juez o Magistrado en audiencia pública, salvo que se acuerde hacerlo a

puerta cerrada, en cuyo caso se dictará una resolución explicando los motivos.

4. Cuando cambie de domicilio, deberá comunicarlo al Juzgado inmediatamente.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Promotor de la Acción Disciplinaria

Unidad de Atención Ciudadana

5. Si al/la demandante no le consta ningún domicilio de la persona demandada, a efectos de su personación, el Juzgado utilizará los medios oportunos de localización.
6. Por remisión a su domicilio o en algunos casos en la sede del Juzgado, se le harán:
 - **Notificaciones**, cuando tengan por objeto dar noticia de una resolución adoptada.
 - **Citaciones**, para que comparezca y actúe en un lugar, un día y una hora.
 - **Emplazamientos**, para que se persone o actúe dentro de un plazo.
 - **Requerimientos**, para ordenar, conforme a la ley, la realización de una conducta, que puede consistir en una acción o en una abstención.
7. Lea atentamente las comunicaciones del Juzgado ya que le indicarán los trámites y las actuaciones que debe o puede realizar.
8. En las notificaciones se indicará si la resolución es firme o si cabe recurso contra ella, con expresión del tipo de recurso que proceda, el órgano judicial ante el que debe interponerlo y el plazo para recurrir. Asimismo, se indicará la necesidad de constitución de depósito para recurrir, así como la forma de efectuarlo.
9. Los plazos comienzan a correr a partir del día siguiente al día en que se recibió la comunicación y en su cómputo cuenta el día del vencimiento.
10. En el cómputo de plazos por días se excluyen los inhábiles, teniéndose como tales los sábados, los domingos, los días 24 y 31 de diciembre, los días de fiesta nacional y los festivos a efectos laborales en la respectiva Comunidad Autónoma o localidad. También son inhábiles todos los días del mes de agosto.
11. Los plazos señalados por meses o por años se computarán de fecha a fecha. Cuando en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes. Los plazos que concluyan en domingo u otro día inhábil se entenderán prorrogados hasta el siguiente hábil.
12. La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de

eficiencia del Servicio Público de la Justicia regula, en el Capítulo I del Título II, los medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional.

La Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, regula el procedimiento de negociación por este medio.

Puede consultar nuestra guía sobre las prestaciones en materia de asistencia jurídica gratuita en cualquiera de los MASC.